

REGLAMENTO (CEE) N° 1566/87 DE LA COMISIÓN

de 4 de junio de 1987

por el que se establece la apertura de contingentes suplementarios para la importación en la Comunidad de determinados productos textiles, originarios de Yugoslavia, que participen en las ferias comerciales de Berlín de 1987

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 4135/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados productos textiles originarios de Yugoslavia⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 8,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 4135/86 somete a un régimen común de autorización, de limitación cuantitativa y de reparto entre los Estados miembros las importaciones en la Comunidad de productos textiles originarios de Yugoslavia;

Considerando que en 1987 se celebrarán en Berlín ferias comerciales como en años precedentes, ferias en las que deberá participar Yugoslavia, entre otros terceros países exportadores, y que las cuotas actuales de los contingentes comunitarios concedidos a la República Federal de Alemania pueden revelarse insuficientes para cubrir las necesidades de dichas ferias comerciales;

Considerando que es necesario, en consecuencia, abrir contingentes suplementarios en razón de las ferias comerciales de Berlín y concederlos a la República Federal de Alemania;

Considerando que es deseable que las autorizaciones de importación se expidan de conformidad con las exigencias relativas al origen, que se definen en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 4135/86;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité textil « Yugoslavia », constituido en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 4135/86,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Además de los límites cuantitativos de importación fijados en el Reglamento (CEE) n° 4135/86, quedan abiertos los

⁽¹⁾ DO n° L 387 de 31. 12. 1986, p. 1.

contingentes suplementarios que figuran en el Anexo y quedan concedidos a la República Federal de Alemania en razón de las ferias comerciales de Berlín que se celebrarán en 1987.

Artículo 2

1. Las autoridades competentes de la República Federal de Alemania autorizarán las importaciones, hasta el total de los contingentes suplementarios contemplados en el artículo 1, únicamente para aquellos contratos firmados en Berlín durante las ferias comerciales a los que dichas autoridades reconozcan la posibilidad de beneficiarse de tales autorizaciones, y siempre que los productos cubiertos por dichos contratos se embarquen en Yugoslavia, con vistas a su exportación a la República Federal de Alemania después del 15 de octubre de 1987.

2. El plazo de validez de las autorizaciones de importación o de los documentos equivalentes, expedidos de conformidad con el apartado 1, no podrá exceder el 31 de diciembre de 1988.

3. El 31 de diciembre de 1987, a más tardar, se comunicará a la Comisión el total de las cantidades cubiertas por los contratos que hayan sido objeto de una autorización, de conformidad con el apartado 1.

Artículo 3

La importación de los productos textiles cubiertos por las autorizaciones expedidas de conformidad con el artículo 2 se efectuará sobre la base de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 4135/86.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de junio de 1987.

Por la Comisión
Willy DE CLERCQ
Miembro de la Comisión

ANEXO

Categoría	Número del arancel aduanero común (1987)	Código Nimexe (1987)	Designación de la mercancía	Terceros países	Unidades	Cantidades
5	60.05 A I a) II b) 4 bb) 11 aaa) bbb) ccc) ddd) eee) 22 bbb) ccc) ddd) eee) fff) ijij) 11	60.05-01, 29, 30, 32, 33, 34, 39, 40, 41, 42, 43, 80	« Chandals », jerseys (con o sin mangas), juegos de jerseys abiertos o cerrados (« twinset »), chalecos y chaquetas, (distintos de los cortados y cosidos) « anoraks », cazadoras y similares, de punto	Yugoslavia	1 000 piezas	50
8	61.03 A I II IV	61.03-11, 15, 18	Camisas y camisetas, que no sean de punto, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales	Yugoslavia	1 000 piezas	80
16	61.01 B V c) 1 2 3	61.01-51, 54, 57	Trajes completos y conjuntos, con excepción de los de punto, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, con excepción de las prendas de esquí	Yugoslavia	1 000 piezas	35